



0794

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 19 MAR 2015

VISTO el expediente N° 7399/14 del registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita la aprobación de un Instructivo para el Uso de Marcas de CONICET.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, la Dirección de Vinculación Tecnológica y la Dirección del Servicio Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fechas 25 y 26 de febrero de 2015.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1939/12, 263/13, 732/14 y 1136/14 y las Resoluciones D. N° 346/02, 121/12, 3408/12 y 2358/14.

Por ello,

[Handwritten signatures]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del Instructivo que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, Dirección de Vinculación Tecnológica, a la Unidad de Auditoría Interna y cumplido, archívese.

RESOLUCION D N° 0794


Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA
PRESIDENTE
CONICET

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

0794

Anexo

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE MARCAS DE CONICET

Siempre que el Directorio de CONICET haya aprobado el uso de una marca de titularidad de CONICET (en adelante, las "MARCAS") en etiquetas, envases, productos o presentaciones, tal uso deberá respetar íntegramente las condiciones que se estipulan en el presente Instructivo.

Este Instructivo será aplicable a los investigadores de CONICET, a las Unidades Ejecutoras, a la Red de Vinculación y a cualquier tercero que –previo a la utilización de una marca de CONICET- haya celebrado un convenio de transferencia de tecnología con este Consejo. En este último supuesto, el uso de las MARCAS podrá estar sujeto a contraprestación económica según lo que se establezca en el correspondiente convenio.

1. En cada caso, se deberá especificar qué MARCAS se pretenden utilizar así como la finalidad concreta del uso que se solicita, y se deberá enviar a CONICET una muestra de la etiqueta, envase o producto previo al lanzamiento del mismo al mercado.
2. Podrán utilizarse solamente las MARCAS que efectivamente CONICET autorice en cada caso, mediante decisión del Directorio.
3. Las MARCAS no podrán alterarse ni modificarse en sus diseños ni combinación de colores.
4. Las MARCAS se podrán utilizar a los costados de la imagen principal de la etiqueta, envase o producto, a elección del autorizado.
5. En ningún caso las MARCAS podrán tener un tamaño superior al de la marca que identifique al producto de que se trate.
6. Se prohíbe expresamente el uso de las MARCAS acompañadas de leyendas tales como "estudios avalados por", "producto certificado por" o similares.
7. Asimismo, se prohíbe cualquier uso de las MARCAS que puedan prestar a confusión en los consumidores respecto del origen del producto.

leuy
je ✓
r
y